

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001400301220020008900.
Demandante: GLORIA ESPERANZA GONZALEZ CRUZ.
Demandado: ELVIA ARMIDA IBARRA MUÑOZ Y OTRO.

Como quiera que, por error involuntario del Despacho presentado en el anterior periodo de prescripción de títulos judiciales, CIRCULAR DEAJC21-44, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el 15 de julio de 2021, el Juzgado prescribió los siguientes títulos judiciales del proceso en referencia:

Número Título	Fecha Emisión	Fecha de Prescripción	Valor
466010000858687	Abril 7-2014	Nov.26-2021	315.033,00
466010000865277	Mayo 7-2014	Nov.26-2021	315.033,00
466010000871445	Junio 5-2014	Nov.26-2021	315.033,00
466010000877127	Julio 3-2014	Nov.26-2021	317.271,00
466010000886407	Agosto 12-2014	Nov.26-2021	318.687,00
466010000890932	Septiembre 4-2014	Nov.26-2021	315.233,00
466010000898155	Octubre 3-2014	Nov.26-2021	319.412,00
466010000904811	Noviembre 6-2014	Nov.26-2021	319.412,00
466010000912269	Diciembre 9-2014	Nov.26-2021	473.466,00

Por lo anterior y, dado que la reclamación de los títulos antes mencionados se efectuó dentro del término previsto en el acuerdo anterior, es decir, 24 de septiembre de 2021, a las 17:23¹, habrá lugar a ordenar su reactivación, es por ello que, de conformidad con lo previsto en el acuerdo **PCSJA21-11731** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que en su artículo 36° dice “**Reactivación de depósitos judiciales** *Estas reactivaciones únicamente operan cuando el depósito judicial no cumplía los requisitos contemplados en los artículos 4 y 5 de la Ley 1743 de 2014 y fueron prescritos. La reactivación únicamente puede hacerse si el despacho o dependencia judicial donde se constituyó el depósito profiere orden judicial o acto administrativo en ese sentido, aun cuando hubiere sido otro despacho o dependencia que lo haya enviado a prescribir, como sucede en el caso de los despachos que fueron objeto de reordenamiento*”. (subraya fuera de texto) por lo antes expuesto, el Juzgado considera pertinente dar aplicación a la disposición anterior con el fin de que los dineros prescritos sean puestos nuevamente a la cuenta de esta sede, y de realizar las respectivas órdenes de pago, razón por la cual el Juzgado Doce Civil Municipal – Hoy – Transitorio Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la reactivación de los depósitos judiciales antes mencionados y para ello, oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por conducto de esta última se sirvan solicitar la reactivación a Grupo de

¹ (04. Solicita Exclusión Prescripción Títulos)

Fondos Especiales de la Rama Judicial, conforme lo expresa el acuerdo **PCSJA21-11731** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Ordenar que el proceso permanezca en la secretaria de este Juzgado, hasta tanto no se resuelva lo aquí solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 010
fijado en la secretaria del juzgado hoy 21 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ